

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20240** *Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas definitivas de boquerón de la zona 9 del ICES desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz.*

#### Antecedentes y fundamentos de Derecho

Primero.

El boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del CIEM (ANE/9/3411) tiene un TAC cuyo periodo de gestión abarca desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

A la espera que se adoptara el TAC definitivo del periodo del 1 de julio 2023 a 30 de junio 2024, con el fin de permitir la continuación de la actividad pesquera se fijó un TAC provisional mediante el Reglamento (UE) 2023/1324 del Consejo. De este TAC correspondían a España 2.183 toneladas como cuota inicial y provisional, para el período del 1 de julio a 30 de septiembre de 2023, que se repartieron mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca, de 30 de junio de 2023.

Próximamente se publicará el Reglamento (UE) del Consejo que modificará el Reglamento mencionado, estableciendo el TAC definitivo del stock ANE/9/3411 en 20.555 toneladas para el período 1 de julio 2023 a 30 de junio 2024. A España le corresponderá la cantidad de 9.831 toneladas.

Por tanto, en este momento procede repartir dicha cantidad adicional de 7.648 toneladas, habida cuenta del adelanto de 2.183 toneladas repartidas previamente, para llevar a cabo el reparto de la cuota total definitiva asignada a España.

Segundo.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, se calcula y reparte en esta resolución la flexibilidad interanual generada en el período de gestión recientemente finalizado (que abarcó del 1 de julio 2022 a 30 de junio 2023) por cada barco y grupo de barcos (excepto en el caso de las cantidades recibidas por buques que no comparten el modelo de reparto individual, que eran sólo para su uso en el periodo de gestión, como indica el artículo 2.2 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril). Así, hasta el 10 % de la cuota adaptada no capturada en el período anterior, es posible traspasarla al nuevo período de TAC, 1 de julio 2023 a 30 de junio 2024. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de este stock de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos (flexibilidad interanual sobrante) se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene del stock. En el caso del cerco del Golfo de Cádiz, la flexibilidad interanual sobrante se ha repartido en base a las posibilidades de pesca de los barcos dentro del censo.

Tercero.

Por último, se ha deducido a los buques que realizaron superación de las cuotas asignadas en el período de gestión que ha finalizado, dichas cantidades excedidas.

A las capturas por encima de la cuota adaptada se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3, de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de superación de cuotas adaptadas más coeficiente multiplicador deducida a los buques con dicho exceso, como indicado, formará parte de la asignación que España tiene para el nuevo período de TAC, por lo que procederá repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las dos modalidades, y a los barcos de cerco del Golfo de Cádiz, en base a sus posibilidades de pesca dentro del censo.

Cuarto.

En el caso de la cuota conjunta para la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste, la pesquería se abrió mediante la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Secretaría General de Pesca. En la misma se indicaba que la cuota conjunta del cerco del Cantábrico y Noroeste era una cantidad provisional de 24.886 kg y se estableció un tope de 500 kilos por buque y día de pesca, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad. Con el TAC definitivo adoptado, así como la flexibilidad interanual que le corresponde a la pesca conjunta del cerco Cantábrico y Noroeste, su cuota adaptada definitiva es de 125.021 kg.

Como se indicaba en dicha Resolución de 30 de junio de 2023, el tope podría ser revisado conforme la evolución de los consumos del stock, por lo que procede en este momento incrementar el mismo hasta los 2.000 kilos por buque y día de pesca.

Quinto.

Asimismo, de acuerdo con la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de estas, los buques por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en el anexo II de esta misma orden, deberán abandonar la pesquería. Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1% entre las posibilidades repartidas de boquerón y sardina, deben abandonar la pesquería del Golfo de Cádiz, de sardina y de boquerón y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los stocks propios del cerco en este caladero.

Sobre la base de lo anterior, esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I la cuota definitiva de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

Segundo.

Modificar el tope de captura previamente establecido para la cuota común asignada a los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste, que pasa de 500 a 2.000 kilos por buque y día de pesca, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre de la pesca conjunta del boquerón para el cerco Cantábrico y Noroeste. Mientras esta pesquería

permanezca abierta, no se permitirá hacer uso de la cuota adquirida mediante el mecanismo transmisiones temporales, en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas.

A partir del cierre de la pesca olímpica del cerco Cantábrico y Noroeste, únicamente los buques y grupos de buques que realicen o hubieran realizado ya transmisiones temporales de posibilidades de pesca desde el Golfo de Cádiz, podrán continuar pescando con cargo a esa cuota particular adquirida, que no estará sujeta al tope indicado de 2.000 kilos por buque y día de pesca.

Tercero.

Publicar como anexo II el censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota definitiva de boquerón asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. La última columna, cuota adaptada final, ya lleva incorporada las deducciones por superación de la cuota asignada a los barcos que superaron dicha cuota, por eso la suma de las tres primeras columnas no es el valor de la última columna.

Algunos barcos y grupos de barcos de cerco Cantábrico y Noroeste, que obtuvieron cuota desde el Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, rebasaron la cuota que adquirieron, por lo que las cantidades excedidas quedan pendientes de regularización.

Cuarto.

Los buques de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre el boquerón y sardina es inferior al 1 % abandonan la pesquería.

Se publica como anexo III la relación de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz, de sardina y de boquerón.

Quinto.

Esta resolución produce efectos para la campaña de pesca del 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Estas cuotas adaptadas definitivas aquí publicadas sustituyen a las cuotas iniciales provisionales de la Resolución de la Secretaría General de Pesca, de 30 de junio de 2023.

Sexto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 26 de septiembre de 2023.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO I

**Cuota definitiva para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024**

Modalidades	Cuota ANE/9/3411 (kg)
Cerco GC.	10.081.083
Cerco CNW.	125.021

## ANEXO II

**Censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota de boquerón definitiva asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024**

Código buque	Buque	Posib. de pesca - (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. - (Kg)	Cuota incremento - (Kg)	Flexib. interanual - (Kg)	Cuota adaptada - (Kg)
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO**.	0,4000	Conjunta.	ASOISAMAR.	62.436	218.742	29.339	312.861
25675	ZAID PESCA.	2,4931						
27822	ABUELITA DORI.	3,8591	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 1.	117.723	412.435	27.960	562.537
26358	DE LA MAR.	1,5958						
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 2.	72.454	253.839	18.606	347.620
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969						
26241	JOVEN YANQUI.	2,8671	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 3.	79.867	279.811	19.840	382.516
23733	RAUL QUINTO.	0,8337						
24803	JUAN VARO.	0,2500	Conjunta.	C.P. BARBATE.	11.403	39.951	2.110	53.893
5261	PEDRO VIDAL*.	0,2784						
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,5730	Conjunta.	C.P. SANLÚCAR.	79.475	278.434	8.392	361.403
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155						
27250	NUEVO AAIUN.	0,3941	Conjunta.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	39.668	138.975	5.269	182.378
25929	NUEVO VELERO.	1,1524						
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857						
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	Individual.	ABEMPE.	48.877	171.237	4.146	223.558
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	Individual.	ABEMPE.	50.178	175.796	6.462	234.320
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	Individual.	ABEMPE.	42.426	148.638	10.174	202.831
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	Individual.	A.A. LEPE.	9.442	33.079	801	43.676

\* Aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

Código buque	Buque	Posib. de pesca - (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. - (Kg)	Cuota incremento - (Kg)	Flexib. interanual - (Kg)	Cuota adaptada - (Kg)
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	Individual.	A.A. LEPE.	36.729	128.677	3.116	168.847
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	Individual.	A.A. LEPE.	62.907	220.390	5.337	285.771
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	Individual.	APP N.º 6.	44.975	157.567	3.815	208.046
5221	EL PILOTO.	1,9920	Individual.	APP N.º 6.	42.990	150.611	3.647	198.312
23751	EL TORERO.	0,7895	Individual.	APP N.º 6.	17.038	59.693	2.588	79.959
25621	ELVIMAR.	1,9749	Individual.	APP N.º 6.	42.621	149.318	3.616	194.387
23425	NAZARENO.	1,5619	Individual.	APP N.º 6.	33.708	118.092	2.860	151.347
24212	NUREMAR.	1,6209	Individual.	APP N.º 6.	34.981	122.553	13.386	172.233
27096	QUINTINO.	2,2690	Individual.	APP N.º 6.	48.968	171.555	4.154	226.515
25110	RUMBO A HIGUERAS.	1,5312	Individual.	APP N.º 6.	33.045	115.771	8.572	158.629
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	Individual.	APP N.º 6.	43.853	153.636	3.720	200.965
27093	ANTONIO EL MORO.	1,4748	Individual.	ASOISAMAR.	31.828	111.507	15.568	160.098
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	Individual.	ASOISAMAR.	29.506	103.371	12.841	146.826
26996	CABACO.	1,2195	Individual.	ASOISAMAR.	26.318	92.204	2.296	121.806
24943	DOMINGO REYES.	0,0000	Individual.	ASOISAMAR.	0	0	7.245	7.245
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,2270	Individual.	ASOISAMAR.	26.480	92.771	12.538	132.784
25624	CANITO GARCIA.	0,8845	Individual.	ASURABUCER.	19.089	66.875	1.706	88.387
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	Individual.	ASURABUCER.	25.436	89.112	2.158	112.107
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	Individual.	ASURABUCER.	63.923	223.951	5.423	292.274
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	3,6339	Individual.	ASURABUCER.	78.424	274.752	6.990	363.110
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	Individual.	C.P. BARBATE.	8.348	29.245	1.040	38.947
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	Individual.	C.P. BARBATE.	18.495	64.796	2.874	86.860
14419	MOBY DICK.	2,3763	Individual.	C.P. BARBATE.	51.283	179.668	4.351	237.227
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	Individual.	C.P. BARBATE.	12.120	42.462	1.684	56.720
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	Individual.	C.P. BARBATE.	8.151	28.557	986	38.001
27211	MANOLIN EL PASTOR.	2,5209	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	54.404	190.601	16.192	263.238
26033	MI GRAN ILUSION.	1,8834	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	40.646	142.400	7.880	192.452
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	1,2907	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	27.855	97.587	3.025	129.513
25968	BOQUERON BLANCO.	2,4490	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	52.852	185.164	4.484	238.433
24299	BRIGOMAR.	3,0000	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	64.743	226.824	5.492	291.981
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	75.661	265.075	6.419	343.608
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	34.985	122.568	2.968	159.219
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,2308	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	4.981	17.450	1.360	23.978

\* Aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

Código buque	Buque	Posib. de pesca - (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial prov. - (Kg)	Cuota incremento - (Kg)	Flexib. interanual - (Kg)	Cuota adaptada - (Kg)
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	9.502	33.290	2.394	45.543
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	25.578	89.611	13.181	129.329
25703	NUEVO MONTE SINAI.	2,0816	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	44.923	157.386	10.914	214.910
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	32.890	115.227	2.790	152.141
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	45.517	159.465	3.861	207.690
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	26.571	93.089	2.254	119.011
26436	EL COMIA.	1,1074	Individual.	C.P. SANLÚCAR.	23.899	83.728	2.027	107.482
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	Individual.	C.P. SANLÚCAR.	32.523	113.941	2.759	146.329
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	Individual.	C.P. SANLÚCAR.	28.569	100.090	2.424	128.642
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	Individual.	C.P. SANLÚCAR.	30.915	108.309	2.623	143.007
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	Individual.	C.P. SANLÚCAR.	35.410	124.058	3.004	160.361
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	Individual.		216	756	18	998
25238	NUEVO AUDAZ**.	0,0001	Individual.		2	8	3	12
11046	NUEVO RICARDIN***.	0,4776	Individual.		10.307	36.110	874	47.679
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION**.	0,0000	Individual.		0	0	533	533

\* Aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

### ANEXO III

#### Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI**.
23801	BUENA SUERTE DOS**.
25670	CARRYMAR SEGUNDO**.
24943	DOMINGO REYES.
25180	EL BELLIDO**.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ.
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
25238	NUEVO AUDAZ**.

\*\* Baja provisional.

Código buque	Buque
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION**.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO**.

\*\* Baja provisional.